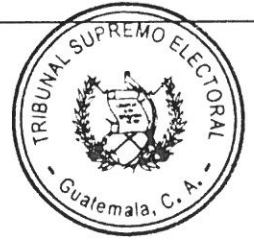




Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 100-2017 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



CONSIDERANDO I

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

CONSIDERANDO II

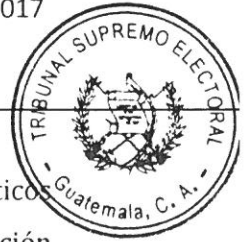
Que de conformidad con el Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y sus modificaciones; se estableció las normas de sobre el origen, monto y destino de los recursos dinerarios y no dinerarios, públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades de proselitismo y propaganda electoral. Así como las obligaciones relativas a la rendición de cuentas señalando los informes, el tiempo y modo de presentación ante este Tribunal, adicionalmente establece la obligación de informar del nombramiento del contador general de las organizaciones políticas inscritas.

CONSIDERANDO III

El encargado del despacho de Auditoría y el Jefe de Auditoría Electoral del Tribunal Supremo Electoral, informan con oficio AO-133-2017 de fecha diez de abril del año en curso, un listado de once (11) partidos políticos que omitieron informar del nombramiento del contador general a la Auditoría Electoral de este Tribunal según lo establecido en los artículos 33 y 33 Bis del Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones, recomendando la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO IV

Los partidos políticos son instituciones de derecho público, con derechos y obligaciones establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que en su artículo 21 establece que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña, que el reglamento regulará los mecanismos de fiscalización; los artículos 33 y 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus modificaciones; establecen la obligación de las organizaciones políticas inscritas, de informar del nombramiento de su contador general hasta el plazo límite del treinta y uno de marzo de



Tribunal Supremo Electoral

dos mil diecisiete. Que ante el deliberado incumplimiento por parte de los partidos políticos de la obligación contenida en la normativa electoral descrita, es procedente aplicar la sanción correspondiente sin perjuicio de apercibirlos que en el plazo señalado cumplan con la obligación omitida. Los artículos 88 y 125 w) establecen la facultad del Tribunal Supremo Electoral de imponer directamente las sanciones reguladas en la Ley Electoral, que el artículo 89 establece que la amonestación privada o pública procederá en caso que un partido político incumpla o desobedezca alguna resolución o disposición escrita del Tribunal Supremo Electoral. La amonestación se hará por escrito y explicando las causas que la justifiquen. Toda vez que la norma infringida es un reglamento emitido por este Tribunal, su infracción encuadra en el supuesto descrito en el artículo 89 de la ley mencionada.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 153, 154 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 16, 17, 18, 19 Bis, 20, 21 Ter K), 22, 88, 89, 121, 125, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas; 36, 36 Ter y 37 del Reglamento de la Ley Electoral y sus reformas, Acuerdo 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral; 1, 10, 11, 13, 33 y 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas y sus reformas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral.

ACUERDA

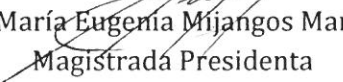
Artículo 1. I.- Impone sanción de **amonestación privada**, por haber omitido la obligación de informar del nombramiento de su contador general en el plazo máximo que señala el artículo 33 Bis del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas; a los siguientes partidos políticos: a) Partido Libertador Progresista -PLP-; b) Partido Todos -TODOS-; c) Movimiento Reformador -MR-; d) Encuentro por Guatemala -EG-; e) Visión con Valores -VIVA-; f) Compromiso Renovación y Orden -CREO-; g) Partido Victoria -VICTORIA-; h) Movimiento Político Winaq -WINAQ-; i) Partido Socialdemócrata Guatemalteco -PSG-; j) Mi País -MI PAÍS-; y k) Ciudadanos Activos de Formación Electoral -CAFÉ-; **II.-** Se apercibe a los partidos políticos relacionados que en el plazo de cinco días, sin perjuicio de la sanción impuesta, informar del nombramiento de su contador general; **III.-** Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. **IV.-** Hágase de conocimiento del presente Acuerdo al Registro de Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

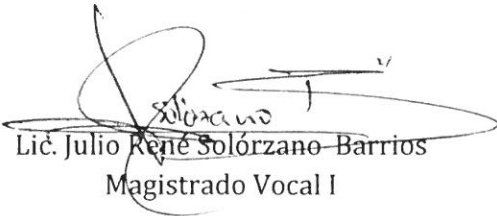


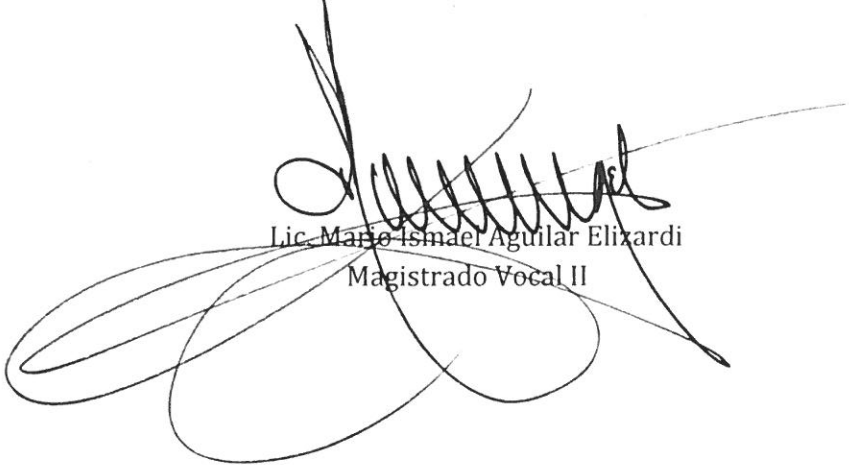
Tribunal Supremo Electoral

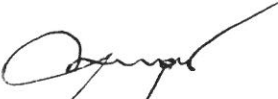
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el seis de junio de dos mil diecisiete. **COMUNÍQUESE.**

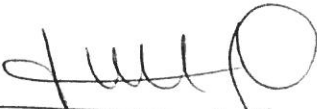

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta





Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Lic. Mario Ismael Aguilar Elixardi
Magistrado Vocal II


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

Ante mí:


Lic. Hernán Soberanis Gatica
Secretario General

